

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA, DEMANDANTE Y APELADO CONTRA EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAÑAQUE, RIZAL, DEMANDADO Y APELANTE.

G.R. No. 47169. June 17, 1940

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47169/>

IMPERIAL, J.:

El demandante ejercito esta accion en el Juzgado de Primera Instancia de Rizal para obligar al Concejo Municipal de Paranaque de la misma provincia, el demandado, a que prepare y facilite al Juzgado de Paz del referido municipio una lista de asesores para ser utilizados en ciertas causas civiles por desahucio, pendientes en el mencionado Juzgado de Paz. El demandante inicio en el citado Juzgado de Paz seis causas civiles por desahucio contra varios inquilinos, que fueron registradas con los Nos 605 al 610. Los demandados en dichos asuntos solicitaron que el Juzgado de Paz nombrara asesores de confownidad con la ley y el 7 de agosto de 1936 el Juzgado de Paz requirid al Secretario Municipal que le facilitara una lista de los asesores que debian haber sido designados de acuerdo con el articulo 57 delCodigo de Procedimiento Civil. El Secretario Municipal contesto que la lista no se habia preparado y que no podian designarse asesores hasta la primera semana de enero del ano siguiente. Durante la primera semana del mes de enero de 1937 el Concejo Municipal de Paranaque tampoco preparo la lista de asesores y por esta razon el Secretario Municipal no envid la misma al Juzgado de Paz. En diciembre de 1936 el demandante inicio otras dos causas civiles por deshaucio contra otros inquilinos de la Hacienda Baclaran las cuales se registraron con los Nos. 617 y 618 y como los demandados pidieron tambien que el Juzgado de Paz nombrara asesores y el Concejo Municipal de Paranaque no habia formado la lista que se le habia requerido, el Juzgado de Paz se vio en la imperiosa necesidad de suspender la tramitacion de los ocho asuntos promovidos por el demandante. Este, para acelerar el despacho de los asuntos, acudio al Gobernador Provincial de Rizal y este funcionario ordeno al demandado que preparara la lista y la facilitara al Juzgado de Paz, pero el demandado no hizo caso. Substanciado el asunto, el Juzgado de Primera Instancia de Rizal dicto sentencia ordenando que el demandado prepare la lista de asesores y que el Secretario Municipal de Paranaque la someta al Juzgado de Paz del mismo municipio no mas tarde del 15 de marzo de 1938. Contra esta sentencia el demandado apelo.

El demandado interpuso demurrer a la demanda por los fundamentos de que la demandante no tiene personalidad para entablar la accion y que los hechos alegados en la demanda no son constitutivos de derecho de accion. El Juzgado desestimo ambos fundamentos del demurrer. En su primer senalamiento de error el demandado sostiene que el Juzgado debid haber sostenido el demurrer en sus dos motivos. Declaramos que el demurrer era infundado y que el Juzgado actud acertadamente al desestimarlos. La personalidad del demandante es incuestionable. Es una institucion organizada de acuerdo con el derecho canonico y ha sido creada en virtud de la real orden del Rey de Espana del 8 de julio de 1880, promulgada de acuerdo con el Real Patronato de que estaba investida entonces la Corona de Espana (Gobierno de las I. F. contra El Monte de Piedad, 35 Jur. Fil., 42) ; como tal institution o fundacion de interes publico es persona juridica de conformidad con el articulo 35 delCodigo Civil y tiene

capacidad para demandar y ser demandada ante los tribunales de justicia.

Por haber solicitado los demandados en los ocho asuntos antes mencionados que se nombraran asesores de conformidad con el artículo 58 del Código de Procedimiento Civil y haberse negado el demandado a preparar y facilitar la lista de asesores, el Juzgado de Paz se vio obligado a posponer las vistas de dichos asuntos que hasta ahora se hallan pendientes de tramitación. El artículo 64 del Código de Procedimiento Civil dispone que el Juzgado de Paz puede transferir la vista de un asunto civil de día en día, conforme lo requiera el interés de la justicia, pero no puede posponerla por cada vez por más de una semana, ni por más de tres meses en su totalidad. Pretende el demandado que en vista de hallarse pendientes los asuntos en el Juzgado de Paz por espacio de más de tres meses desde que se iniciaron, dicho Juzgado de Paz ha perdido ya su jurisdicción para seguir conociendo de los mismos y que lo único que pueda hacer es sobreseerlos definitivamente. El precepto invocado es indudablemente bueno y necesario porque por él se evitan las tardanzas y dilaciones injustificadas y tiende a obligar que los asuntos que se tramitan en los juzgados de paz se despachen rápidamente. Pero dadas las circunstancias que han concurrido en el presente caso, es evidente que no puede invocarse con éxito por el demandado porque si los asuntos se hallan estancados se debe a su propia culpa por haberse negado a cumplir un deber ineludible impuesto por el artículo 57. El demandado no puede invocar los efectos que le benefician de una ley que el mismo la ha infringido y desafiado. No podemos declarar que en este caso el Juzgado de Paz de Paranaque ha perdido su jurisdicción en los asuntos porque con ello la jurisdicción de los juzgados se haría depender de la voluntad y capricho de las partes.

Además de los fundamentos del demurrer que acaban de ser resueltos, el demandado alega como defensas especiales en su contestación lo siguiente: que de acuerdo con el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil el demandado carece ya de facultad para nombrar asesores y preparar la lista por haber transcurrido ya la primera semana de enero de cada año; que el demandado ya no es el actual Concejo Municipal de Paranaque en vista de que esta entidad está ahora constituida por miembros elegidos el 14 de diciembre de 1937; que el demandado lo ha sido en el mismo Juzgado de Primera Instancia de Rizal en la causa civil No. 6767 por un particular, la cual causa se halla hoy pendiente de apelación ante este Tribunal Supremo, R. G. No. 45812, en donde se discute la misma cuestión de si el demandado puede todavía preparar la lista de asesores fuera de la primera semana de cada año, siendo tercerista en el asunto el hoy demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila, y que la pendencia de dicha apelación es óbice al presente asunto; y que existe otro remedio más expedito y apropiado en el curso ordinario de la ley que el recurso de mandamus instituido por el demandante. En el segundo señalamiento de error el demandado alega y pretende que el Juzgado debió haber sostenido dichas defensas especiales.

El artículo 57 del Código de Procedimiento Civil dispone que durante la primera semana del mes de enero de cada año el Presidente y Concejales de cada municipio deberán preparar una lista de residentes del municipio que estén mejor calificados por su educación, habilidad y honradez para que actúen como asesores en las vistas de los asuntos que se tramitan en el Juzgado de Paz; debiendo contener dicha lista no menos de 10 ni más de 25 nombres, la que se preparará en duplicado, una copia de la cual se archivará en su oficina por el Secretario Municipal y la otra se remitirá y archivará en el Juzgado de Paz. La disposición es imperativa, pero no debe interpretarse en el sentido de que pasada la primera semana de enero de cada año el Concejo Municipal ya no está obligado a preparar y facilitar la lista de asesores. Cuando un Concejo Municipal deja de cumplir por cualquier motivo injustificado el deber que le impone el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, debe ser compelido por los tribunales a cumplirlo.

La pendencia de la causa civil No. 6767 del Juzgado de Primera Instancia de Rizal y la de la apelación interpuesta en el mismo asunto, R. G. No. 45812 del Tribunal Supremo, no es obstáculo al ejercicio de la presente acción porque las partes en ambos asuntos son diferentes (art. 91, 3, Código de Procedimiento Civil).

Cuando un Concejo Municipal se niega injustificadamente, como en el presente caso, a preparar la lista de asesores que requiere el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil y obstinadamente rehusa facilitarla al Juzgado de Paz el cual la necesita para que las partes en un asunto pendiente puedan escoger los que deben intervenir en el mismo, el recurso de mandamus es el apropiado y expedito (art. 222, Código de Procedimiento Civil). La acción administrativa que se sugiere es ineficaz e inadecuada y la parte agraviada no debe ser obligada a que recurra a ella.

Concluimos que el segundo señalamiento de error no es meritorio.

Se confirma la sentencia recurrida y en vista de que el plazo que se ha fijado ya ha transcurrido, el demandado preparara y facilitara la lista de asesores al Juzgado de Paz del Municipio de Parafique dentro de 10 días desde que esta decisión haya quedado firme, con las costas de esta instancia a su cargo. Así se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Se confirma la sentencia.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.